

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 359/15-RR.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública de Irapuato, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, estado de Guanajuato, a los **27 veintisiete días del mes de Noviembre de 2015 dos mil quince.** -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 359/15-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada el día 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con número de control interno 3434 de la citada Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO» que se tuvo legalmente por recibida, misma que fue presentada el día 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente: ----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, el hoy recurrente [REDACTED], peticionó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a través de su sistema de «Control Interno» de la mencionada Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitud a la que le correspondió el número 3434 del aludido sistema y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»; el 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, notificó al solicitante, en el domicilio señalado por éste, la respuesta a la solicitud de información referida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; el día 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley Sustantiva, el impetrante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación ante este Consejo General, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, medio de impugnación que fue admitido mediante auto de fecha 1º primero de octubre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **359/15-RR**, auto a través del cual se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince; el 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido mismo que fue enviado por el sujeto obligado vía servicio postal mexicano en fecha 14 catorce de octubre del presente año; finalmente, por auto de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos

mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo**, mismo que ahora se dicta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el antecedente del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **359/15-RR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, consistente en:-----

- + «Si el municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra realizando una obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, en la parcela número [REDACTED], del ejido de la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato;
- + De ser positivo, se me informe el alcance de dicha obra y las dependencias que intervienen;
- + Así mismo, toda vez que el suscrito cuento con un certificado parcelario, sobre el cual se constituye, se me indique la forma o procedimiento en la que será pagada la afectación a los propietarios; y,
- + Finalmente, me sea proporcionado copia simple del dictamen elaborado por el municipio de Irapuato, Guanajuato, respecto la obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pasa por la parcela número [REDACTED] del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato.» (Sic).

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso génesis de este asunto, que administrada con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada**.-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED], mediante oficio número DAIP/2058/2015 entregado el 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince,



Ayuntamiento de Irapuato
2012 - 2015

Oficio: DAIP/2058/2015

Información: Pública

Asunto: Respuesta.

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información presentada en esta Dirección a la que le correspondió el Número de Control Interno 3434, y folio de sistema INFOMEX-Gto, 00530215 en la cual requiere: "Por ser de mi especial interés, solicito me sea proporcionada información relativa al ejido denominado " la Caja", municipio de Irapuato, Guanajuato; referiré previamente los siguientes antecedentes: 1. El suscrito cuento con un certificado parcelario con folio número 000001015466, que ampara la parcela número [REDACTED], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de [REDACTED], de 18(dieciocho) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce). 2. Es el caso que, desde los meses de julio y agosto de 2015 (dos mil quince), observé el comienzo de lo que podría ser un camino, vialidad y/o carretera sobre la parcela antes mencionada, desconociendo el suscrito si se trata de una obra de naturaleza federal, estatal o municipal y en los alcances que pueda tener: En este contexto, solicito se me informe lo siguiente: Si el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra realizando una obra consistente en camino. Vialidad y/o carretera, en la parcela número [REDACTED], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato. De ser positivo, se me informe el alcance de dicha obra y las dependencias que intervienen; Asimismo, toda vez que el suscrito cuento con un certificado parcelario, sobre el cual se construye, se me indique la forma o procedimiento en la que será pagada la afectación a los propietarios; y, Finalmente, me sea proporcionado copia simple del dictamen elaborado por el municipio de Irapuato, Guanajuato, respecto a la obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pasa por la parcela número [REDACTED], del ejido la caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato..", **nota: se ha respetado el texto original del solicitante** previo estudio con la Unidad Administrativa correspondiente y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- Después de que esta Dirección realizó los trámites internos necesarios a efecto de localizar la información por Usted solicitada, llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Obras Públicas, le comunico que el Municipio de Irapuato, no está realizando obra consistente en camino, vialidad y/o carretera en la parcela número [REDACTED], del ejido La Caja, motivo por el cual no es factible proporcionar alcance y dependencias que intervienen, en virtud de que el Municipio de Irapuato, no está realizando obra alguna en la parcela por Usted citada.

Segundo.- Por lo que se refiere a la forma o procedimiento en la que será pagada la afectación, respecto de la parcela que usted menciona [REDACTED] hago de su conocimiento que una vez que esta Dirección realizó los trámites administrativos necesarios a efecto de localizar la información de su interés, realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Obras Públicas, no se encontró documento alguno que haga referencia a dicha parcela, toda vez que no se está realizando obra alguna.

Tercero.- Por lo que se refiere a dictamen elaborado por el municipio de Irapuato, Guanajuato, respecto a la obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pasa por la parcela número [REDACTED] del ejido la caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato, le comunico que una vez que esta Dirección realizó los trámites internos necesarios a efecto de localizar la información por Usted solicitada, llevando a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dirección General de Obras Públicas, se conoció que no se encontró documento alguno que haga referencia a

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO /
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL
Palacio Municipal s/n Zona Centro, C.P. 36500
Tel. 01 (462) 606 99 99 ext. 1431 Irapuato, Gto., México.

www.ciudaddeacciones.gob.mx

gto
orgullo y
compromiso
de todos



Ayuntamiento de Irapuato
2012 - 2015

dicha parcela, motivo que imposibilita a esta Dirección a proporcionar la copia del documento que Usted requiere, en virtud que el mismo no obra en nuestros archivos

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 37, 38, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información descrita en la presente.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE
Irapuato, Guanajuato 09 de septiembre de 2015
**DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL**

Mariana Velázquez Ortega
MARIANA VELÁZQUEZ ORTEGA



MVO
Expediente



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO /
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y ARCHIVO MUNICIPAL
Palacio Municipal s/n Zona Centro, C.P. 36500
Tel. 01 (462) 606 99 99 ext. 1431 Irapuato, Gto., México.

HOJA DOS OFICIO DAIP/2058/2015
www.ciudaddeacciones.gob.mx



Documento que, adminiculado con el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- -----

3.- Vista la respuesta transcrita a supralíneas, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación, el 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

«(...)», existió la obligación por parte de la Unidad de Acceso recurrida de dar contestación a mi escrito de solicitud en los términos en que fue efectivamente planteado, siendo que es la legalmente obligada a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con su función de otorgar la información que se le pide, considerando además que conforme al numeral 37 y 38 fracción V, de la ley citada en líneas precedentes, debió igualmente haber realizado todos los trámites necesarios para obtener la información requerida; sin embargo, esa dependencia ha faltado a ese deber dejándome en un completo estado de indefensión, más aún cuando el suscrito me encuentro afectado en mi parcela, y diversos medios de comunicación entre ellos "periodo correo", han hecho alusión a dicha obra y su supuesta aprobación por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato (...). En ese contexto, se debe considerar que no nos encontramos en presencia de información reservada o confidencial y que además, la Autoridad Municipal no tiene la facultad de destruir información; asimismo y en el supuesto de que se me estuviera ocultando la información con la única finalidad de proteger situaciones no apegadas a derecho, la Unidad de Accesos tenía la obligación de localizar y verificar que efectivamente el sujeto obligado no cuenta con los documentos que respalden el procedimiento legal para llevar a cabo una afectación sobre los bienes del suscrito, situación que me agravia pues tales documentos podré hacer valer mis derechos con la finalidad de que se respete la prioridad que ostento, Así las cosas también vulnera mis garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrada (...).»(Sic).

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número DAIP/2434/2015, de fecha 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe que obra glosado a fojas de la 21 a la 24 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en copias certificadas, mismas que a continuación se describen:-----

a) Nombramiento emitido a favor de Mariana Velázquez Ortega como Directora de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, emitido por el Presidente Municipal del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en fecha 11 once de febrero de 2013 dos mil trece. Documento que obra glosado a foja 37 del expediente en estudio, con valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

b) Constancia relativa al acuse de ingreso de la solicitud de acceso a la información con número de Control Interno 3434, y sello de recibido en fecha 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, en la Dirección de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, así como con número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO».-----

c) Ocurso de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, documental que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, suscrita por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento insertado en el numeral 2 de este considerando.-----

d) Constancia relativa a la impresión de pantalla, referente a la notificación de la respuesta obsequiada al petionario por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, a la que le correspondió el número de Control Interno 3434 de la mencionada Unidad de Acceso a la Información Pública combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO».-----

e) Constancia relativa a la acta de notificación realizada el 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, por Alan Enrique Aguilar Rocha, en calidad de notificador adscrito a la Dirección de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual le fue notificado al recurrente el oficio DAIP/2058/2015 aludido en el numeral 2 de este considerando, concerniente a la notificación de la respuesta a la solicitud de información con número de Control

Interno 3434 de la Unidad de Acceso a la Información Pública combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO».

f) Constancia relativa a la impresión de pantalla de un correo electrónico con referencia uaipirapuato@live.com.mx enviado por Mariana Velázquez Ortega, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado al «**ING. MANUEL DE JESÚS CAZARES**», con referencia de correo electrónico manecaz@hotmail.com; en fecha 07 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual manifiesta lo siguiente: «*Ing. Buenas tardes, le envió subfolio 53215 para su atención. Se adjunta escrito libre*».(Sic.)

g) Constancia relativa a la impresión de pantalla de un correo electrónico con referencia manecaz@hotmail.com enviado del «**ING. MANUEL DE JESÚS CAZARES**» a Mariana Velázquez Ortega Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con referencia de correo electrónico uaipirapuato@live.com.mx; en fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual le informó lo siguiente: «*En atención al sub folio 00530215 del Sistema INFOMEX, Gto., inscrito a nombre de [REDACTED], donde solicita en su anexo escrito libre: Me permito informarle que esta obra no está siendo ejecutada por el municipio de Irapuato, Guanajuato; así como también en relación a la parcela mencionada, se realizó una búsqueda en los registros del archivo de esta dependencia, no encontrándose documento que nos permita hacer referencia al dato solicitado*».(Sic.)

Documentales que, administradas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

así como los diversos 48 fracción II, 117, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

5) En fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual adjuntó en copia simple el oficio de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del cual dio respuesta a la petición de información requerida por el recurrente con **número de folio 23573 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**; mismo que fue notificado al peticionario [REDACTED] [REDACTED], a través de su cuenta de usuario del aludido Módulo Ciudadano del Sistema Único de Gestión de Información del

Portal de Transparencia del sujeto obligado, curso de resolución que a continuación se inserta:-----

CA



Guanajuato, Gto., a 28 de Octubre de 2015

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 23573, realizada el 22 de Octubre de 2015, consistente en: "Solicito: Si Gobierno del Estado, se encuentra realizando una obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pase por la parcela número [redacted], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato; De ser positivo, se me informe el alcance de dicha obra y las dependencias que intervienen; Asimismo, toda vez que el suscrito cuenta con un certificado parcelario, sobre el cual se construye, se me indique la forma o procedimiento en la que será pagada la afectación a los propietarios; y, Finalmente, me sea proporcionado copia simple del dictamen elaborado por el Gobierno del Estado, respecto la obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pasa por la parcela número [redacted], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato, se proporciona la siguiente información para su conocimiento:" (Sic), Dependencia o entidad seleccionada: "Secretaría de Obra Pública", con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II y III y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

La Secretaría de Obra Pública refiere que el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría se encuentra ejecutando la obra denominada Construcción del Camino La Caja – Noria de Camarena, sin embargo comenta que no se tiene conocimiento de la ubicación de la parcela número [redacted] del ejido mencionado, por lo cual, se desconoce si la ejecución de los trabajos que actualmente se realizan afectan ese terreno.

Así, la Secretaría en comento señala de manera importante, que dentro de los alcances de esta obra los recursos proporcionados solamente se destinan para la construcción del camino referido, el cual tiene como finalidad otorgar mejores condiciones de los ya existentes que vienen utilizando los habitantes de las comunidades de la zona poniente del municipio de Irapuato.

En ese tenor, la Secretaría de Obra Pública hace de su conocimiento que el municipio asumió el compromiso de realizar la liberación de los predios que resultaran afectados con esta obra, por tal motivo realizó las gestiones ante El Ejido de "La Caja" para celebrar la Asamblea en la que se autorizan los trabajos correspondientes sobre la brecha perteneciente al Ejido, así como con dos ejidatarios cuyas parcelas resultarán involucradas; remitiendo para tal efecto los documentos respectivos.

Por tal motivo, se sugiere canalizar su petición con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipios de Irapuato, Gto., a efecto de que le informen sobre el procedimiento en caso de afectación de su terreno. Para el caso de una solicitud de acceso, puede requerir la información a la propia Unidad de Acceso de dicho



Municipio a través del sistema de solicitudes de información a los municipios del estado en INFOMEX Guanajuato, en la siguiente página electrónica:

<http://www.infomexguanajuato.org.mx/infomex/>

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente

J. Jesús Soria Narváez
Coordinador General de la Unidad de Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Documento con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción

II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

TERCERO.- Establecido lo anterior, resulta conducente analizar la controversia planteada a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida y, ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED], contenidos en la solicitud de información identificada bajo el número de control interno 3434 de la Unidad de Acceso de Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- **este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante**, al tratar de obtener información factible de ser generada y/o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en posesión de aquel, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de la constancia que obra a foja 27 a la 28 del expediente de actuaciones, misma que se traduce en la respuesta obsequiada al recurrente respecto a la solicitud génesis de este asunto, no se desprende que se haya dado la información solicitada por el recurrente; por lo que, no es posible determinar fehacientemente su existencia.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada y/o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario, en la solicitud de información con **número de control interno 3434 de la citada Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»**, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el recurrente, confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Irapuato, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, así como la documental mencionada en el punto 5 del considerando

SEGUNDO, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Una vez analizada la respuesta obsequiada a la solicitud de información primigenia, tenemos que la Autoridad Responsable **no proporcionó la información requerida sobre el objeto jurídico petitionado**; es decir, «I. Si el municipio de Irapuato, Guanajuato, se encuentra realizando una obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, en la parcela número [REDACTED], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato; II. De ser positivo, se me informe el alcance de dicha obra y las dependencias que intervienen; III. Asimismo, toda vez que el suscrito cuento con un certificado parcelario, sobre el cual se construye, se me indique la forma o procedimiento en la que será pagada la afectación a los propietarios; y, IV. Finalmente, me sea proporcionado copia simple del dictamen elaborado por el municipio de Irapuato, Guanajuato, respecto la obra consistente en camino, vialidad y/o carretera, que pasa por la parcela número [REDACTED], del ejido la Caja, del municipio de Irapuato, Guanajuato.» (Sic), circunstancia que constituye precisamente el motivo del disenso del ahora impugnante.-----

Por lo antes señalado, no pasa desapercibido para el Consejo General el hecho de que dentro del presente sumario **se desprende únicamente como medio probatorio tendiente a demostrar que, la Unidad de Acceso combatida llevó a cabo el procedimiento de búsqueda de la información pretendida**; consistente en un correo electrónico con referencia uaipirapuato@live.com.mx enviado por Mariana Velázquez Ortega, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado al «**ING. MANUEL DE JESÚS CAZARES**», con correo electrónico manecaz@hotmail.com; indicando lo siguiente: «Ing.

*Buenas tardes, le envió subfolio 53215 para su atención. Se adjunta escrito libre». (Sic.). Así como, la documental que obra en foja número 29 veintinueve, que es un correo electrónico con referencia manecaz@hotmail.com enviado del «**ING. MANUEL DE JESÚS CAZARES, Subdirección de Edificación**» a Mariana Velázquez Ortega Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con referencia de correo electrónico uaipirapuato@live.com.mx; en el cual informó: «En atención al sub folio 00530215 del Sistema INFOMEX, Gto., inscrito a nombre de [REDACTED], donde solicita en su anexo escrito libre: Me permito informarle que esta obra no está siendo ejecutada por el municipio de Irapuato, Guanajuato; así como también en relación a la parcela mencionada, se realizó una búsqueda en los registros del archivo de esta dependencia, no encontrándose documento que nos permita hacer referencia al dato solicitado.»(Sic.).-----*

Aunado a lo anterior, se desprende de la documental presentada por el recurrente, en fecha 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de fecha 4 cuatro de noviembre del año en curso, mediante el cual adjuntó en copia simple el oficio de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del cual dio respuesta a la petición de información requerida por el recurrente con **número de folio 23573 del Módulo Ciudadano (MC) del Sistema Único de Gestión de Información (SUGI) del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**; mismo que fue notificado al peticionario [REDACTED], a través de su cuenta de usuario del aludido Módulo, misma que obra en fojas 41 y 42 del presente sumario, en el que manifestó lo siguiente:

«Secretaría de Obra Pública refiere que el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría se encuentra ejecutando la obra denominada Construcción del Camino La Caja – Noria de Camarena, sin embargo no tiene conocimiento de la ubicación de la parcela número [REDACTED] del ejido mencionado, por lo cual, se desconoce si la ejecución de los trabajos que actualmente se realizan afecten ese terreno. (...) la Secretaría de Obra Pública hace de su conocimiento que el municipio asumió el compromiso de realizar la liberación de los predios que resultarán afectados con esta obra, por tal motivo realizó las gestiones ante El Ejido de "La Caja" para celebrar la Asamblea en la que se autorizan los trabajos correspondientes sobre la brecha perteneciente al Ejido, así como con dos ejidatarios cuyas parcelas resultarán involucradas; remitiendo para tal efecto los documentos respectivos. Por tal motivo, se sugiere canalizar su petición con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipios de Irapuato, Gto., a efecto de que le informen sobre el procedimiento en caso de afectación de su terreno.» (Sic).-----

Así mismo, no pasa por desapercibido para esta autoridad colegiada, que la respuesta obsequiada al recurrente en fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; no fue otorgada en la misma temporalidad que la respuesta concedida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de octubre del presente año; dicha documental aportada resulta ser superveniente, toda vez de que encuadra en la hipótesis del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que este órgano Resolutor le concede valor probatorio.-----

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas, resulta claro para esta autoridad que tanto la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato como la respuesta concedida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; se contraponen, dado que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública señalada en primer término, niega la existencia de la información del objeto jurídico petitionado, y el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública indicado en segundo término, manifiesta la existencia de la multicitada información requerida por el impugnante, motivo por el cual, **la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, deberá de realizar el procedimiento de búsqueda exhaustivo de la información del objeto jurídico petitionado ante las diversas unidades administrativas correspondientes, a efecto de cerciorarse de la inexistencia de la información petitionada, o bien en su caso proporcionar documentales que resultasen existentes**, por lo tanto la respuesta obsequiada por el sujeto obligado carece de toda certeza jurídica al no acreditarse debidamente la inexistencia de la información.-----

Por lo que en este sentido, no es posible tener por atendido y satisfecho el requerimiento planteado por el ahora recurrente; pues, si bien es cierto la autoridad envió a este Colegiado como anexos a su informe las impresiones de pantalla de la documentales señaladas en los incisos f) y g) del punto 4 del considerando **SEGUNDO** ello no es suficiente para acreditar que haya realizado de manera exhaustiva la búsqueda de la información materia del objeto jurídico petitionado.-----

Además de que podría y debió haber ampliado la búsqueda a diversas Unidades susceptibles de poseer la información; por ello en aras de transparencia, es necesario que la Unidad de Acceso combatida, amplié la búsqueda de la información requerida por el C. [REDACTED], realizando y acreditando el procedimiento exhaustivo de búsqueda y localización ante las Unidades Administrativas correspondientes, de la información requerida a través de la **solicitud identificada con número de control interno 3434 de la citada Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»**, con el objeto de garantizar de forma efectiva el Derecho de Acceso a la Información pública del ahora recurrente, demostrando que efectivamente resultó inexistente parte del objeto jurídico petitionado, o en el caso de que resultara existente deberá proporcionarse al ahora impetrante, a fin de que se tenga certeza jurídica de dicha circunstancia. -----

En esa tesitura, **resulta fundado y operante el agravio argüido por el recurrente [REDACTED]**, toda vez que, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, fue omisa en acreditar ante esta Autoridad Resolutora el debido procedimiento de búsqueda del objeto jurídico petitionado, a efecto de tener certeza respecto de la inexistencia o existencia de la información pretendida, incumpliendo a todas luces con lo establecido por las fracciones V y XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismas que a la letra señalan: **«Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada. (...); y XV. Las demás**

acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de esta Ley»., es decir, la Titular de la Unidad de Acceso combatida fue omisa en remitir a este Colegiado documentales idóneas que respalden y demuestren las gestiones y trámites internos realizados para localizar y, en su caso, obtener de las unidades administrativas el objeto jurídico petitionado, además de realizar las demás acciones necesarias, a efecto de tener certeza respecto a la existencia o inexistencia de la información petitionada, circunstancia que evidentemente no aconteció, lo que consecuentemente hace adolecer de certeza jurídica a la resolución otorgada al impetrante, materializando por ende un agravio que menoscaba o vulnera su Derecho de Acceso a la Información Pública.-----

En razón a lo anterior, **debido ala omisión por parte delaTitular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, misma que se traduce en un incumplimiento a lo establecido en las fracciones V y XV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, esta Autoridad Resolutora determina que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resultó carente de certeza jurídica, por la omisión en acreditar tanto al peticionario como a este Resolutor con documentales idóneas el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, razón por la cual, resulta vulnerandoel Derecho de acceso a la información pública del solicitante. -----

CUARTO.- Así, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en los términos discernidos con antelación, y acreditados los extremos que han sido mencionados en el considerando **TERCERO**, con las documentales relativas a la

solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, la documental superveniente aportada por el impugnante, y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada con **número de control interno 3434 de la Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»** a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado **realice y acredite fehacientemente con documental idónea, el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, para obtener certeza plena respecto a la existencia o inexistencia de la información, y una vez hecho lo anterior, otorgue respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual se pronuncie diligentemente sobre lo solicitado en base a los resultados obtenidos de la**

búsqueda efectuada con las unidades administrativas pertinentes, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente tanto a la búsqueda efectuada, como a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena. Lo cual deberá realizarlo en los términos de lo previsto por las fracciones III, V y XV del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **359/15-RR**, interpuesto el día 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, por el petionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada **con número de control interno 3434 de la Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»**.-----

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información identificada **con número de control interno 3434 de la Unidad de Acceso combatida y número de folio 00530215 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO»**, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los

términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- *Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato,* que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, *por conducto del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,* precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario general de acuerdos